

Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por la real junta superior gubernativa de la facultad de farmacia se me ha trasladado la real orden siguiente:

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino con fecha 15 de enero último se ha servido comunicar á la real junta superior gubernativa de farmacia la real orden que sigue.

«He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta secretaria del despacho con motivo de varias exposiciones de los alumnos del real colejio de farmacia de esta corte en solicitud de que se revalide el decreto dado por las córtes en 19 de abril de 1822 derogando la ley primera, titulo trece, libro octavo de la Novisima Recopilacion que exige la edad de los veinte y cinco años para ser admitidos al grado de licenciados en la facultad de farmacia. Y enterada S. M., y conformándose con el parecer del consejo de señores ministros, ha tenido á bien acceder á la espresada solicitud de los alumnos del colejio, sin perjuicio de dar cuenta á las córtes del reino de esta disposicion á su tiempo.»

La que traslado á V. S. de acuerdo de dicha real junta, cumpliendo esta con otra soberana resolucion de 27 de febrero próximo pasado en que se la encarga la circule á los caballeros gobernadores civiles y subdelegados de la facultad de farmacia de las provincias, para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion.

Lo que comunico á los ayuntamientos y pueblos de esta provincia para su intelijencia y efectos convenientes. Toledo 15 de marzo de 1836.—
Sebastian Garcia de Ochoa.

Varios ayuntamientos de esta provincia han cedido á este gobierno civil, manifestando los

inconvenientes que se siguen de que á deshora de la noche se toquen las campanas de las parroquias; pues ha ocurrido que oyéndose en un pueblo el toque de las de otro inmediato, se ha creido ser señal de alarma, y con este motivo marchar á él la Guardia nacional, y encontrarse con que el toque era anunciar la funcion de iglesia del día siguiente. Para evitar estas equivocaciones y otras de alguna mas trascendencia, que pueden seguirse del toque arbitrario de las campanas, con especialidad entrada ya la noche; prevengo á los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no permitan que pasado el toque llamado de ánimas, se dé otro alguno, á no ser en un caso de fuego, invasion de enemigos, ú otro lance igual, en que sea precisa la concurrencia del vecindario para apagar el incendio, sofocar un alboroto, ó escarmentar y perseguir á los que intenten alterar la tranquilidad del pueblo.

El presidente del ayuntamiento de cada pueblo, puesto de acuerdo con el párroco de él, dispondrán lo conveniente al cumplimiento de esta medida que exige el orden y reposo de ciudadanos quietos y pacíficos. Toledo 15 de marzo de 1836.
—Sebastian Garcia de Ochoa.

A los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresarán, deudores por suscripciones al Diario de administracion, Anales administrativos, y cantidad que á cada uno se le señala, les declaro incurso en la multa de doscientos rs. con que se les conminó en orden de este gobierno civil de 6 de junio del año próximo pasado, inserta en el Boletin de 9 del mismo mes número 69, y recordada en los de 10 de setiembre y 15 de noviembre del propio año número 109 y 137, mediante á haber llegado al colmo su desobediencia á las órdenes de este gobierno civil, y su desprecio á mi autoridad y mandatos.

Al mismo tiempo que los ayuntamientos remitan á la administracion de correos de esta ciu-

dad la cantidad que cada uno está en deber por el indicado concepto, entregarán en este gobierno civil los doscientos reales de la espresada multa, en el concepto que no verificando ambas entregas en el preciso término de quince días, contados desde el de la publicación de esta orden en el Boletín oficial, quedan incurso los así nuevamente desobedientes en la multa de mil rs. que se les exigirá irremisiblemente. Toledo 15 de marzo de 1836.—Sebastian García de Ochoa.

Pueblos deudores por suscripción al Diario de administración y Anales administrativos.

Borox.....	Rvn. 540
Esquivias.....	540
Navalucillos de Toledo.....	270
Torre de Esteban Hambran.....	270
Valmojado.....	450
Villaluenga.....	540
Aranjuez.....	540
Camuñas.....	540
Corral de Almaguer.....	360
Miguel Esteban.....	540
Puebla de Almoradier.....	540
Quero.....	540
Villanueva del Cardete.....	540
Navalucillos de Talavera.....	540
Galvez.....	90
Olias.....	480
Polan.....	90
San Pablo.....	90
Santa Cruz del Retamar.....	480
Urda.....	480
Villaseca.....	480
Quintanar de la Orden.....	90
Romeral.....	480
Yepes.....	90
Segurilla.....	270
Alcaudete.....	90

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

En un reconocimiento que dispuse practicase el capitán D. Gregorio Aстрада del regimiento de caballería de Vitoria 4.º de ligeros con 30 individuos montados del mismo, en los días 13 y 14 del actual por los pueblos de la Retuerta y Navas de Estena, á su llegada á este advirtió que también lo hacían por la parte del monte ocho facciosos de infantería, contra los que arrojándose la caballería con la intrepidez y valentía que acostumbra, alcanzan á dos que oponiendo resistencia fue muerto uno, llamado Juan García Guindon, natural de Navahermosa y vecindado en el referido Navas de Estena, y gravemente herido el otro Roman Fernandez, natural del Horcajo de los montes, el que conducido ayer á esta, con un fusil una escopeta y dos cananas de ambos, fue pasado por las armas, cuya igual suerte hubieran experimentado los demás á no haberse internado á la carrera por el boqueron de Estena.

En los espresados días 13 y 14 ejecutó el teniente de infantería D. Pedro Junco, comandante

de armas del Puente del Arzobispo, igual reconocimiento en persecucion del infame faccioso Basilio con otros cuatro por Alcaudete, el Membrillo, Valle de los Trigos, el de Castrejon, el de la Becerra, Fresnedoso, el del Guarduño, el Postuero de la laguna, Fuente de Martin Muñoz, y Torrecilla, para cuya expedicion salió de dicho Puente del Arzobispo con veinte infantes y el voluntario de caballería Felix Fernandez incorporándose en el citado Membrillo el capitán de la Guardia nacional de Belvis de la Jara, D. Francisco Solano Garcia con 48 infantes, diez de Alcaudete y tres de caballería; siendo el resultado de esta jornada la de haber herido en el indicado valle de Guarduño al faccioso Felipe Celagos, desertor del ejército, natural de la Nava de Ricomalillo, el cabo 1.º de la Guardia nacional de Belvis de la Jara Francisco Alvarez, al que aquel pérfido y al nacional de Alcaudete Manuel Carrochano hizo fuego á quemarropa con el cabezalla Basilio y otro, cojiéndoles dos yeguas, dos caballos y varios efectos.

Junco en su comunicacion de ayer me dice que los individuos que compusieron la columna son dignos del mayor elogio por su ardor y decision, y con especialidad el capitán D. Francisco Solano Garcia de la Guardia nacional de Belvis de la Jara, que dirigió la pequeña fuerza que le encargó, animándola con su ejemplo, trepando con espada en mano por la aspereza de la sierra; el sarjento 1.º de la misma Dionisio Valero, el 2.º de Alcaudete Raimundo Mujica, que se escedieron de sus deberes en los puestos que le fueron confiados, y el mencionado cabo 1.º Francisco Alvarez.

Lo que noticio á V. para su intelijencia, que lo haga saber en la orden del dia y disponga su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. muchos años. Ventas con Peñaguilera 16 de marzo de 1836.—Nicolas de Isidro.—Señor teniente coronel D. José Sanchez Fano, comandante de armas de Toledo.

El capitán D. Enrique Reiter, comandante de la columna móvil estacionada en Navalnoral de Pusa me dice en papel de ayer que reconociendo el 15 los valles y barrancos de Sangreda, capturó junto al molino del Grajo con las armas en la mano á los facciosos Antonio Ródenas, natural de Chelva, vecindado en Espinoso, de edad de 37 años, perteneciente á la faccion del difunto cabezalla Blas Romo y á Pedro Gonzalez, natural y vecino de Calera, de edad de 20 años, ambos de la faccion acaudillada por Basilio de la Iglesia, y que despues de suministrarles los auxilios espirituales fueron fusilados á las siete y media de la mañana de ayer en dicho Espinoso del Rey, asegurándome que en la actualidad se compone la faccion de Basilio de solo él y otro que le acompaña.

Lo que participo á V. para que procure tenga lugar su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, haciéndolo saber también en la orden del dia. Dios guarde á V. muchos años. Ventas

con Peñaguilera 17 de marzo de 1836.—Nicolas de Isidro.—Sr. teniente coronel D. José Sanchez Fano, comandante de armas de Toledo y su partido.

REGENCIA DE LA REAL AUDIENCIA DE MADRID

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 26 de febrero último la real orden del tenor siguiente:

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr. El señor secretario del despacho de Hacienda con fecha 9 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al director general de rentas y arbitrios de amortizacion lo siguiente:—Conformándose la REINA Gobernadora con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Hacienda del consejo real de España é Indias, ha tenido á bien mandar que los expedientes sobre reintegro de bienes nacionales se resuelvan gubernativamente sin dar ocasion á trámites judiciales, y que las providencias se tomen y comuniquen por las autoridades de hacienda, acudiendo los interesados á los respectivos intendentes para que oyendo á las oficinas de amortizacion acuerden lo que corresponda, satisfaciendo por todos los medios posibles los justos deseos de los compradores en la pronta posesion de los bienes que adquirieron y de que han estado privados por muchos años. Lo que de real orden comunico á V. I. para intelijencia de ese tribunal y efectos convenientes.

Publicada en este tribunal la anterior real orden, acordó su cumplimiento, y que se traslade á V. S., como lo ejecuto, á fin de que si lo tuviese á bien se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y darme aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1836.—José Alonso.—Sr. gobernador civil de Toledo.

Por el Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta real audiencia con fecha 26 de febrero último la real orden del tenor siguiente:

»Ministerio de Gracia y Justicia.—Ilmo. Sr.: Con fecha 13 del actual ha dirigido el señor secretario de la Gobernacion del reino al gobernador civil de Sevilla la real orden siguiente: He dado cuenta á S. M. de la consulta hecha por ese gobernador civil en 22 de julio del año último, sobre que se fijen los límites de la autoridad judicial en los asuntos del ramo de propios, evitando las desagradables contestaciones que se suscitan acerca del conocimiento de aquella; y habiendo tenido por conveniente oír S. M. al consejo Real de España é Indias se ha servido declarar; conformándose con su dictamen, que la autoridad que conoce en el ajuste de las cuentas de dicho ramo, y en su aprobacion ó repulsa no puede estar sujeta á revision y contienda judicial, y que sus apremios deben quedar espeditos y mas bien auxiliados que entorpecidos ó contrariados por los medios que pueda prestarles la autoridad judicial.—Lo que de la propia real orden comunico á V. I. para intelijencia de ese tribunal y efectos correspondientes.

Publicada en este tribunal la anterior real orden, acordó su cumplimiento, y que se trasladase á V. S., como lo ejecuto, á fin de que si lo tuviese á bien se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y darme aviso del recibo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de marzo de 1836.—José Alonso.—Sr. gobernador civil de Toledo.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

La direccion general de rentas provinciales me comunica la siguiente circular.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 2 del actual la real orden que sigue.

»He dado cuenta á la REINA Gobernadora de la consulta que en vista del traslado que se dió á esa direccion en real orden de 20 de diciembre último de la comunicada al director de liquidacion de la deuda pública en 2 de agosto anterior, mandando formar un expediente jeneral de las reclamaciones de corporaciones y particulares por cantidades entregadas durante la época constitucional fuera del orden regular de contribuir, hizo V. S. en 18 de enero, acerca de si por dicha real orden debian estimarse derogadas las de 6 de enero de 1834 y 4 de enero de 1835, que determinaban el reintegro de cantidades aprontadas por particulares para cubrir lo exigido á los pueblos en dicha época; y S. M. se ha servido declarar que estas disposiciones, una vez espedida la citada real orden de 2 de agosto, deben considerarse suspendidas y dependientes de lo que definitivamente se determine en la deuda interior. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos consiguientes.”

La real orden que se cita en la anterior, de 2 de agosto, es del tenor siguiente:

»Excmo. Sr.: Con fecha 2 de agosto último se dijo por este ministerio al director de liquidacion de la deuda pública lo que sigue:—Enterada la REINA Gobernadora de un expediente instruido en la secretaria del despacho de mi cargo con motivo de haber pedido varios vecinos de Gerona que se les abonasen las cantidades que aprontaron en el año de 1822 al ayuntamiento de aquella ciudad para que esta entregase al jeneral Milans seis mil duros que pidió para atenciones de las tropas de su mando, se ha servido S. M. mandar que V. S. forme un expediente jeneral en que consten todas las reclamaciones por cantidades entregadas durante la época constitucional para atenciones militares por particulares ó corporaciones y fuera del orden regular de contribuir para que pueda tenerse presente al tiempo de arreglar la deuda interior. Y de real orden comunicada por el señor secretario de Hacienda lo traslado á V. E. para su intelijencia y efectos convenientes en esa direccion, consiguiente á su oficio de 24 de setiembre último.”

En virtud de las reales disposiciones preinsertas, quedan anuladas las dadas anteriormente acerca de los créditos de empréstitos forzosos exigidos en la época del sistema constitucional de 1820 á 23, de que trata la real orden de 6 de enero de 1834, circulada por esta direccion en 14

del mismo; así como cualquiera otra particular que se hubiese espedido con este objeto. Todo lo cual comunico á V. S. para su intelijencia y fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de marzo de 1836.—El marques de Montevirjen.

La que traslado á VV. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Toledo 45 de marzo de 1836.—P. A. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.—Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Testimonio de una causa seguida en la subdelegacion de rentas reales de Ocaña.

Antonio Lopez de Bonilla, escribano de S. M., público de la subdelegacion de rentas reales de esta villa de Ocaña y su partido, doy fé: que en veinte y tres de enero último D. Agustin de Algarra, administrador de estancadas en esta villa, acompañado de D. Calisto de la Rosa, sñ oficial 2.º, y Guardias nacionales aprehendieron en la inmediata villa de Cabañas, con asistencia de su justicia, varios jéneros de Algodon de ilícito comercio á Ceferino Platero, de aquella vecindad, que reconocidos y tasados importan cuarenta y un reales y diez y seis maravedis, y una libra de cigarros habanos al dicho Platero; y á Claudio Montoya, tambien de Cabañas, veinte y tres libras de pólvora de la clase del sello negro, segun el reconocimiento practicado; en su consecuencia presentaron los susodichos los correspondientes reales indultos su fecha veinte y seis del mismo, que se guardaron y cumplieron con la veneracion que se merecen, y seguida la causa, unida de los efectos referidos, recayó el definitivo que dice así.

Definitivo. Se declaran decomisados los géneros, cigarros y pólvora, objeto de delito de esta actuacion: se condena á Ceferino Platero en el duplo del valor de los géneros, y al mismo en el quintuplo del valor de los cigarros habanos: igualmente á Claudio Montoya en el quintuplo de la pólvora aprehendida; y á ambos en las costas mancomunadamente: hágáseles saber como á los señores representantes de la real hacienda, apercibidos los primeros para lo sucesivo; y por los segundos liquidense las condenaciones en sus respectivas oficinas en favor de quien corresponda; y hecho hágase de todo tasacion, con inclusion de las costas, por el infrascrito escribano, cuyo total importe se haga efectivo consentido que sea este definitivo. Sáquese á su tiempo testimonio ú extracto del definitivo para su remision á la redaccion del Boletin oficial de provincia y su insercion y publicacion en el que se hará por conducto de S. S. el señor subdelegado de todas rentas reales de Ocaña y su partido, así con acuerdo del asesor iuterino de las mismas, sobreseyendo este procedimiento, así lo decretó, mandó y firma en la misma á veinte y seis de febrero de mil ochocientos treinta y seis, doy fé: Juan de Leyva.—Lic. D. Manuel Lopez Infantes.—Ante mí: Antonio Lopez de Bonilla.

Y por auto asesorado de ayer se ha declarado consentido el definitivo. Y para que conste donde convenga, con remision á la causa, signo y

4] firmo el presente con su señoría por su mandado, en Ocaña á once de marzo de mil ochocientos treinta y seis.—Antonio Lopez de Bonilla.

COMUNICADO.

Una de las muchas ventajas de la prensa es dar conocimiento al público del modo con que las autoridades cumplen con su deber: esta critica de sus disposiciones es un bien incalculable, cuando es imparcial y justa

Hoy me he propuesto bosquejar los méritos contraídos por el Excmo. Sr. D. Nicolas de Isidro desde que se encargó del mando de esta provincia como una justa recompensa de sus fatigas, desvelos y deseos por tenerla limpia de facciosos. Este digno general ha probado su adhesion sincera al trono de Isabel 2.ª y su ardiente amor por la libertad con hechos públicos é irrecusables. La estincion de las gavillas capitaneadas por los asesinos Perfecto Sanchez, Blas Romo y el Apañado, que con su muerte pagaron los crímenes con que habian atemorizado á la provincia: su acertada y aprobada determinacion por el gobierno de recoger las armas, si no perjudiciales al menos inútiles á la justa causa que defendemos, que conservaban en su poder muchas personas de esta ciudad y haber armado con ellas los pueblos de los Montes, antes indefensos, para que pudiesen resistir y rechazar á los pérfidos facciosos como vigorosamente lo ha ejecutado la benemérita Guardia nacional de Cuerva y Guadamur: la última salida de S. E. á los Montes en lo mas crudo del invierno, cuando su salud, todavía no enteramente restablecida, acababa de ser amenazada por una grave dolencia: sus continuas y penosas marchas en persecucion de los ilusos defensores de un príncipe rebelde, penetrando y reconociendo sitios que la tropa no habia calado hasta con este impertérrito jefe, el que siempre marcha á la cabeza de las columnas comunmente pie á tierra y el primero en todos los peligros: su marcha uniforme y de armonía con la Excmo. diputacion provincial y Sr. gobernador civil para completar el esterminio de las hordas facciosas y restituírnos la paz tan deseada en este pais, que vemos muy próxima, pues segun se tiene entendido por persona fidedigna se pasan cuatro y cinco dias sin recibir partes de faccion alguna, pues todas se hallan en completo desórden y reducidas á pequeñas partidas de bandidos que cometen algunos robos y tropelias, imposibles de evitarse sin la cooperacion y auxilio de los pueblos, pero que no existirán en breve, pues á pesar de hallarse enfermo hace algunos dias, efecto de los malos ratos pasados por sierras y montes, parece se dispone á su persecucion animado del noble deseo de acabar totalmente con las gavillas que han aflijido este fértil suelo: He aquí las acertadas disposiciones del gobierno con el nombramiento de semejantes jefes para mandar y obrar contra los pueblos insurreccionados por los enemigos del trono lejítimo de nuestra Reina Doña Isabel II, y he aquí el cuadro que presenta la marcha del general que en el dia manda la provincia de Toledo.—*El Imparcial.*

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.